



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO.- Creación de un Libro Especial de Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia.-

VISTO, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 14.078 –Orgánica del Registro Provincial de las Personas- y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11, la Ley N° 14.828 de Creación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia, el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA y la necesidad de regular el procedimiento aplicable para los supuestos de celebración de matrimonio a distancia y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su Libro Segundo “Relaciones de Familia”, Título I, regula todo lo referente al matrimonio;

Que la norma civil en su artículo 406 establece los requisitos de existencia del matrimonio: *“Para la existencia del matrimonio es indispensable el consentimiento de ambos contrayentes expresado personal y conjuntamente ante la autoridad competente para celebrarlo, excepto lo previsto en este Código para el matrimonio a distancia.”* A su vez, el artículo 420 determina. *“Acta de matrimonio y copia. La celebración del matrimonio se consigna en un acta que debe contener: (...) k) documentación en la cual consta el consentimiento del contrayente ausente, si el matrimonio es celebrado a distancia.”* El artículo 422 del mismo plexo legal, entre las modalidades extraordinarias de celebración, estipula: *“El matrimonio a distancia es aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento personalmente, en el lugar en que se encuentra, ante la autoridad competente para celebrar matrimonios, según lo previsto en este Código en las normas de derecho internacional privado.”* Y el artículo 2623 regula: *“Matrimonio a distancia. Se considera matrimonio a distancia aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento, personalmente, ante la autoridad competente para autorizar matrimonios del lugar en que se encuentra. La documentación que acredite el consentimiento del ausente sólo puede ser ofrecida dentro*

de los noventa días de la fecha de su otorgamiento. El matrimonio a distancia se considera celebrado en el lugar donde se preste el consentimiento que perfecciona el acto. La autoridad competente para celebrar el matrimonio debe verificar que los contrayentes no están afectados por impedimentos legales y decidir sobre las causas alegadas para justificar la ausencia.”;

Que la Ley N° 14.078 -Orgánica del Registro Provincial de las Personas-, determina que es responsabilidad del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires registrar los actos y hechos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas;

Que la norma citada en el párrafo anterior en su artículo 77 regula la creación de un Libro o registro de “Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia” en el que se consignarán los consentimientos que se recepcionen de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación. Especificando en el artículo 78: *“La inscripción a que alude el artículo anterior deberá contener: a) Lugar y fecha de otorgamiento; b) Respecto del presentante: nombre, apellido y número de documento nacional de identidad si lo tuviere y/o acreditación de identidad, edad, nacionalidad, domicilio y lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de sus padres; sus nacionalidades, si antes ha sido o no casado, y en caso afirmativo el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar de matrimonio y la causa de su disolución; c) Respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos a los requeridos en el inciso b) del presente artículo; d) El lugar donde se celebrará el matrimonio; e) La causa que le impide la concurrencia personal al acto del matrimonio, que deberá acreditarse fehacientemente dejando constancia; f) La declaración prestada plena y libre de que quiere tomar por marido o mujer a la persona indicada en el inciso c); g) El término de validez del acta que acredita el consentimiento del ausente es de noventa (90) días a contar desde la fecha de su otorgamiento. (...).”*

Que en este sentido, el Decreto N° 2.047/11Reglamentario de la Ley N° 14.078, en su artículo 77, regla: *“Hasta que se implemente el Libro Especial para registrar la recepción del consentimiento para matrimonio a distancia, el acta aludida en el Artículo 78 de la Ley N° 14.078, será confeccionada en tres (3) ejemplares, los que serán firmados por todos los comparecientes y el Oficial Público, haciendo entrega de uno de ellos al futuro contrayente, conjuntamente con la documentación presentada y la que se hubiere acompañado para justificar la incomparecencia al acto matrimonial, debiendo quedar un (1) ejemplar y las copias de la documentación mencionada para su registro en la Delegación y la copia restante será elevada para su archivo en la Dirección Provincial.”;*

Que, por su parte, el artículo 82 de la Ley N° 14.078 regula que cuando se celebre un matrimonio con uno de los contrayentes ausente por distancia, el futuro contrayente que se presente por ante el Oficial Público del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, deberá presentar la documentación que acredite el consentimiento del ausente, debiendo el oficial público verificar que la presentación sea efectuada en el tiempo legal previsto por el mismo y cumpla con los requisitos formales y que los contrayentes no se encuentran afectados por los impedimentos legales para contraer matrimonio, en cuyo caso deberá elevar a la Sede Central las actuaciones pertinentes a fin de que la resolución, en caso de ser negativa, habilite al interesado a recurrir al juez competente;

Que el artículo 141 de Ley Orgánica del Registro de las Personas prevé que: *“El Responsable del Registro promoverá la capacitación permanente del personal del mismo, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional.”*;

Que en cuanto a la facultad reglamentaria del responsable del Organismo, la misma resulta inherente a la materia técnico registral, conforme lo prevén los artículos 6° y 7° de la Ley N° 14.078 y el artículo 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2.047/11, en su parte pertinente reza: *“El Director Provincial, podrá disponer la reorganización territorial de la Repartición a efectos de determinar la modalidad y el lugar donde se asentarán hechos y actos vitales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas.”*;

Que el DECRET-2020-32-GDEBA-GPBA, mediante el cual se aprueba la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, prevé entre las misiones y funciones de este Organismo Provincial las de: *“1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales.”* Asimismo, establece que entre sus acciones está la de *“Organizar el Registro de las Personas realizando las funciones del registro civil y estadística, la inscripción de los hechos vitales promoviendo las acciones judiciales necesarias; realizar la identificación personal y ordenar la modificación del contenido de los asientos.”*

Que con motivo del dictado de la Ley N° 14.828 de creación del “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia”-, se han implementado diversas medidas tendientes a agilizar y simplificar los trámites, en concordancia con el empleo de las de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tic’s) en la Administración Pública Provincial y enmarcado en el Registro Digital de las Personas -ReDiP-;

Que atento los cambios tecnológicos producidos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, deviene necesaria la adecuación de los procedimientos necesarios para llevar a cabo la tarea registral diaria;

Que a los fines de cumplir con el mandato legal, agilizar el servicio registral y lograr la simplificación de los trámites brindados a los ciudadanos y en atención a los principios de economía, eficiencia y eficacia procedimental y administrativa; resulta procedente aprobar la implementación de un Libro Especial de Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia, en el ámbito de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección Provincial;

Que a los mismos fines enunciados en el párrafo anterior, se torna imperioso aprobar el “Instructivo para la Celebración del Matrimonio a Distancia” y la implementación del modelo de “Acta de Recepción de Consentimiento para la Celebración de Matrimonio a Distancia”;

Que los Libros de Protocolos que por este acto se crean, servirán de asiento de todas las manifestaciones de voluntad que expresen el consentimiento para celebrar el acto jurídico del matrimonio con uno de los contrayentes ausente por encontrarse en otra jurisdicción;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DECRET-2020-32-GDEBA-GPBA y el artículo 1º, Anexo I, del Decreto N° 2.047/11.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación de un Libro Especial de Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia, en el ámbito de la Dirección de Técnica dependiente de la Dirección Provincial dependiente de la Dirección Provincial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el “Instructivo para la Celebración del Matrimonio a Distancia” y la implementación del modelo de “Acta de Recepción de Consentimiento para la Celebración de Matrimonio a Distancia”, que como Anexos I (IF-2021-02810398-GDEBA-DPRDLPMGGP) y II (IF-2021-02810430-GDEBA-DPRDLPMGGP), forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar a las Direcciones del Registro Provincial de las Personas, a la Subsecretaría para la Modernización del Estado del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

